



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6 -41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 129
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD: 158374089001-2024-00079-00
DTE: BANCO AGRARIO S.A.
DDO: ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ
DECISION: ADMITE DEMANDA

Tuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

BANCO AGRARIO S.A., a través de apoderado Judicial presenta proceso EJECUTIVO, en contra de ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.621.737, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta cumple con lo requerido, y se conforme a las exigencias de los artículos 82 y 468 del C.G.P, procede el Despacho admitir la demanda y librar mandamiento de pago

Para continuar con el proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO AGRARIO S.A., a través de Apoderado judicial en contra de ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ, Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta e impartir el trámite previsto para el proceso ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO S.A. y en contra de ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ, por la siguiente suma de dinero contenida en los títulos valores:

1. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$7.498.030,00), por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré 01590610000712.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.469.265.00) por concepto de los INTERESES CORRIENTES sobre el capital insoluto, causados desde el día 31 de enero de 2023 hasta el día 13 de marzo de 2024 Fecha en la que se aplicó la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de la obligación, a la tasa variable del IBRSV+6.7 puntos efectiva anual, tal y como quedo establecida en el pagaré y cláusula segunda del mismo
- 1.2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto, causados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta la fecha en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, esto es, a la una y media vez del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.3. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.690.00) por OTROS CONCEPTOS aceptados en el pagaré, que corresponden a pago del seguro, conforme a lo determinado en la tabla de amortización y el pagaré.
2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.958.820.00), por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré 015906100006769.
 - 2.1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.441.094.00) por concepto de los INTERESES CORRIENTES sobre el capital insoluto, causados desde el día 31 de diciembre de 2023 hasta el día 13 de marzo de 2024 Fecha en la que se aplicó la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de la obligación, a la tasa variable del IBRSV+6.7 puntos efectiva anual, tal y como quedo establecida en el pagaré y cláusula segunda del mismo
 - 2.2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto, causados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta la fecha en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente permitida, esto es, a la una y media vez del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 070-144252 de la Oficina de instrumentos Públicos de Tunja, en garantía denominado SANTA ANA ubicado en la Vereda Hacienda del municipio de Tuta Boyacá.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la medida cautelar a folio de matrícula inmobiliaria No070-144252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Reconocer personería Jurídica a LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.106.368 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 70756 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

SEPTIMO: Lo referente a las costas procesales se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N.º 12 hoy dieciséis (16) de abril de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm